

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR,**

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su Art. 16, literal d) confiere al Consejo Superior la atribución de aprobar y reformar los reglamentos académicos de la universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio Reglamento;
2. Que el Título II, de los Principios, Misión y Visión señala que: La universidad tiene como fines y objetivos generar propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana, la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes y de su personal académico, administrativo y de servicios, para contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria en colaboración con los organismos del Estado y con la sociedad y articulando su gestión académica al plan nacional de desarrollo de conformidad con la Constitución y la Ley;
3. Que el Consejo Superior en sesión de 8 de mayo del 2017 aprobó las *Políticas Generales de la PUCE*, con las cuales deben alinearse los reglamentos generales y la normativa institucional;
4. Que el Consejo Académico en sesiones del 20 de febrero, 27 de marzo, 3 y 10 de abril, 22 y 29 de mayo, y 5 de junio del 2017, analizó y discutió el presente Reglamento General y emitió el correspondiente dictamen favorable

Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

**CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES**

**TÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. El presente reglamento establece las normas que rigen la vida académica del estudiante de la PUCE desde su ingreso y admisión, permanencia, y movilidad hasta su egreso, incluyendo la matrícula, la ubicación en categorías socio-económica, el bienestar estudiantil, los deberes y los derechos, la promoción académica y evaluaciones, los estímulos, las faltas y sanciones, el proceso de graduación y las organizaciones estudiantiles.

Art. 2.- Ámbito. El presente Reglamento se aplica a los aspirantes, admitidos y estudiantes de grado y posgrado de la PUCE a nivel nacional.

TÍTULO II DEL INGRESO Y LA ADMISIÓN

ESTUDIOS DE GRADO

Art. 3.- Sistema de ingreso y admisión a estudios de grado. Para ingresar y ser admitido en la PUCE, el aspirante debe someterse al procedimiento de admisión establecido por la Institución de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

El procedimiento de admisión comprende el examen de ingreso, la adjudicación del cupo y la ubicación en categoría socio-económica, y puede incluir también el curso de nivelación. En función de convenios interinstitucionales nacionales o internacionales, podrá haber otro proceso de ingreso y admisión.

El procedimiento de admisión a la universidad será organizado por la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, las que se encargarán de planificar este proceso y su cronograma con las diversas instancias de la universidad.

El curso de nivelación, de realizarse, reemplaza al examen de ingreso con la condición de que el aspirante lo apruebe con los mismos estándares que el examen de ingreso.

La estructura del examen de ingreso y su valoración serán los mismos para todos los aspirantes a la PUCE en cualquiera de sus sedes. El Consejo Académico determinará el puntaje mínimo de ingreso. Las unidades académicas podrán solicitar a la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, una prueba adicional de conocimientos específicos de la carrera cuando su naturaleza así lo requiera. La Dirección General Académica, en la Sede Matriz, y la Dirección Académica, en las demás sedes, adjudicarán los cupos para cada cohorte y carrera en coordinación con las unidades académicas responsables. En caso de existir convenios interinstitucionales se podrán definir otras maneras de adjudicación de cupos.

Art. 4.- Admitidos. Serán admitidos aquellos aspirantes que, habiendo alcanzado el puntaje mínimo establecido, estén dentro del cupo fijado y reciban su ubicación en la categoría socio-económica correspondiente.

Art. 5.- Inscripción a estudios de grado. Los aspirantes a estudios de grado deberán inscribirse en los lugares y fechas establecidos por la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes.

Art. 6.- Admisión por cambio de universidad. Los aspirantes a estudios de grado que hayan aprobado al menos un año o dos períodos académicos ordinarios en otra universidad y deseen continuar su carrera en la PUCE deberán inscribirse en la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás Sedes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Programas micro curriculares de las materias aprobadas.
- b) Certificado de notas legalizado.
- c) Certificado de no tener impedimento legal ni académico, expedido por la universidad

de origen.

El consejo de la unidad académica en la Sede Quito, o el que haga sus veces en las demás sedes, resolverá sobre las solicitudes de admisión, calificará la idoneidad de los aspirantes, y resolverá cualquier duda que se presente conforme a los reglamentos de la universidad aplicables al caso.

El aspirante deberá cursar y aprobar al menos el veinte por ciento de las asignaturas de la carrera en la universidad.

Art. 7.- Admisión mediante cambio de carrera o sede. Un estudiante podrá solicitar cambio de carrera o de sede siempre que haya cursado al menos un período académico ordinario completo en la carrera inicial. El resultado de su prueba de ingreso no podrá ser inferior al del grupo de su promoción en la carrera a la cual solicita ser admitido. Si obtiene un puntaje menor en la prueba de ingreso, deberá rendirla nuevamente y superar las pruebas específicas de la unidad, si esta las tiene.

Si el estudiante aprueba tres períodos académicos ordinarios completos, o más, en otra unidad académica o carrera, deberá aprobar exclusivamente los exámenes específicos de la carrera a la que desea cambiarse, si la unidad los tiene.

Art. 8.- Homologación de asignaturas. En caso de aceptarse el cambio de universidad, carrera o sede, el consejo de la unidad académica procederá a aprobar la homologación de asignaturas que corresponda, con el fin de reconocer las asignaturas aprobadas por el estudiante en la otra universidad, carrera o sede.

Las materias homologadas se registrarán en el sistema académico con la nota de aprobación de la universidad, carrera o sede de origen o su equivalente de acuerdo con el sistema y normas de evaluación de la PUCE.

ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 9.- Sistema de ingreso y admisión a estudios de posgrado. Para ingresar y ser admitido en la PUCE, el aspirante a un programa de posgrado debe someterse al procedimiento de admisión establecido por la institución de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

El aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel, registrado en la SENESCYT.
- b) Cumplir con el proceso de admisión e inscripción establecido en cada programa de posgrado.
- c) Cumplir con el nivel de dominio de la lengua extranjera establecido por el programa.

Art 10.- Cambio de sede y homologación. En los casos de los posgrados comunes ofertados en las diferentes sedes, los estudiantes podrán solicitar cambio de sede con el respectivo reconocimiento de estudios cursados.

En los estudios de posgrado se podrá reconocer los estudios válidamente realizados de

conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Art. 11.- Definición. La matrícula es un acto de carácter académico-administrativo mediante el cual el aspirante admitido adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos de la universidad.

Art. 12.- Tipos de matrícula. En la PUCE existen los siguientes tipos de matrículas:

- a) **Matrícula ordinaria.** Es aquella que se realiza de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de matrículas emitido por la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes.
- b) **Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza durante la primera y segunda semanas de clases, de acuerdo con el calendario de matrículas emitido por la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, luego de la presentación de la correspondiente solicitud y la aprobación de la máxima autoridad de la unidad académica.
- c) **Matrícula especial.** Es aquella que, en casos excepcionales, autoriza el Consejo Superior de la universidad o, por delegación suya, el rector y prorrectores de las sedes, para quienes, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentados, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se hará en un plazo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios, siempre y cuando la modalidad de su carrera lo permita y se cuente con el informe favorable previo de la máxima autoridad de la unidad académica.

Para los programas de posgrado se establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Art. 13.- Certificado de matrícula. El único documento legal que certifica la matrícula y la categoría de estudiante es el que expide la Secretaría General de la universidad en la Sede Quito o su equivalente en las demás sedes.

Art. 14.- Efectos de la matrícula. Con la obtención de la matrícula, el estudiante adquiere los derechos, contrae las obligaciones y asume las responsabilidades que la universidad establece en su Estatuto, Código de Ética, en sus reglamentos generales, y demás normas internas.

Art. 15.- Del proceso de matrícula. El aspirante que hubiere sido admitido en la universidad deberá presentar en la Secretaría General en la Sede Quito o su equivalente en las demás sedes, al momento de su primera matrícula en una carrera o programa, la documentación que prescribe la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas procedimentales internas.

El título de bachiller será requisito habilitante para obtener matrícula en la universidad. Si el aspirante admitido no presenta al momento de matricularse el título de bachiller debidamente refrendado, podrá presentar hasta tanto un certificado de haberse graduado

de bachiller emitido por la secretaría del respectivo colegio.

La Secretaría General en la Sede Quito o su equivalente en las demás sedes admitirán los títulos de bachiller conferidos en el extranjero, siempre que estuvieren reconocidos por el Ministerio de Educación del Ecuador, en cuyo caso se les concederá el plazo de hasta tres períodos académicos ordinarios para su legalización.

Art. 16.- Matrícula en trámite. El Secretario General en la Sede Quito o su equivalente en las demás sedes están facultados para conceder prórroga para presentar dentro del período académico ordinario los documentos definitivos requeridos para la matrícula.

Obtenida la prórroga, la matrícula constará como *en trámite* hasta que se entreguen los documentos definitivos de matrícula.

Los estudiantes pueden solicitar tal prórroga hasta por un período académico adicional, sea ordinario o extraordinario. No se concederá matrícula *en trámite* por cuarta ocasión.

Una vez presentados dichos documentos, la matrícula quedará legalizada y los estudios realizados reconocidos.

Art. 17.- Obligaciones económicas. No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido sus obligaciones económicas para con la universidad. El asistir a clases no da derecho a obtener la matrícula en la universidad.

Si por alguna razón el aspirante admitido no resuelve definitivamente el trámite de su matrícula, la universidad no le devolverá el costo de la matrícula, aranceles o derechos que hubiere cancelado.

Art. 18.- Aumento, disminución, cambio asignaturas. Durante las dos primeras semanas de cada período académico ordinario, los estudiantes podrán aumentar, disminuir asignaturas o cambiarlas en no más de dos asignaturas en total, con autorización de la máxima autoridad de la unidad académica. El estudiante pagará en Tesorería el valor de las asignaturas aumentadas hasta la fecha máxima fijada en el calendario de matrículas.

En los casos de matrículas extraordinaria y especial, el estudiante está obligado a rendir las evaluaciones que hayan sido administradas hasta ese momento, en los plazos que se establezcan para el efecto.

TÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES

Art. 19.- Categorías. La universidad tiene dos categorías de estudiantes: regulares y no regulares.

Art. 20.- Estudiantes regulares. Son estudiantes regulares quienes, además de cumplir los requisitos de admisión, se matriculan en por lo menos el 60% de las horas que según su malla curricular corresponden a cada período o nivel académico.

Art. 21.- Estudiantes no regulares. Son estudiantes no regulares los que, además de

cumplir los requisitos de admisión, se matriculan en menos del 60% de las horas que según su malla curricular corresponden a cada período o nivel académico.

TÍTULO V **DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL**

Art. 22.- Bienestar estudiantil. Es la estructura organizacional que se encarga de velar por el desarrollo integral de los estudiantes, a través de acciones afirmativas, acompañamiento académico integral y actividades extracurriculares formativas.

Art. 23.- Acciones afirmativas. De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y en la política general para la Igualdad de Oportunidades para el Acceso, Permanencia, Movilidad y Egreso de la PUCE, la universidad garantiza, mediante acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades de aspirantes, admitidos y estudiantes susceptibles de ser excluidos por su condición socio-económica, su pertenencia a grupos históricamente excluidos, su género, por situación de discapacidad o pertenencia a grupos sociales con derechos específicos.

Estas acciones afirmativas serán, entre otras:

- a) Implementación de un sistema de cuotas o de preferencialidad.
- b) Becas y ayudas económicas.
- c) Adaptación de los procesos de ingreso.
- d) Ajuste de los tiempos y metodologías de aprendizaje de las asignaturas a las necesidades específicas de los estudiantes.
- e) Acompañamiento académico integral.
- f) Sistemas diferenciados o especiales de evaluación.
- g) Capacitación de docentes en las metodologías de enseñanza-aprendizaje y de acogida y buen trato de estudiantes en situación de vulnerabilidad, pertenecientes a los grupos señalados.

Art. 24.- Ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La universidad garantiza los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios para la inclusión de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa específica que se expida para el efecto.

Art. 25.- Actividades de desarrollo integral. La Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y las Direcciones de Estudiantes en las demás sedes organizarán actividades de desarrollo integral para contribuir a la formación de los estudiantes de la universidad, con los siguientes objetivos:

- a) Incentivar la práctica de actividades artísticas y culturales.
- b) Fortalecer la práctica de actividades deportivas o recreativas.
- c) Fomentar la representación estudiantil en eventos oficiales.
- d) Incentivar y facilitar estilos de vida sana en la población estudiantil.
- e) Fomentar la formación integral y humanística del estudiante y la asimilación de los valores de la universidad.

Art. 26.- Beca. Es la subvención total o parcial que la universidad otorga a sus estudiantes para que realicen estudios de grado o posgrado, según las particularidades de cada sede. Estas subvenciones se aplican a los aranceles, y, solo en casos de estudiantes de escasos recursos económicos, podrían aplicarse también a la matrícula.

La universidad dispone de cinco categorías de becas:

- a) Socio-económicas.
- b) De inclusión.
- c) Académicas.
- d) De desarrollo integral.
- e) Institucionales.

Las becas se otorgan para cada período académico ordinario o extraordinario. La beca académica en el período académico extraordinario se otorgará por extensión del rendimiento académico del período ordinario inmediato anterior, calculado según el índice promedial fijado por cada unidad académica.

El estudiante que solicite cualquier beca deberá obligatoriamente obtener su ubicación en una de las categorías socio-económicas reconocidas en la universidad.

Art. 27.- Becas socio-económicas. Son aquellas que la universidad concede a estudiantes de escasos recursos económicos, en función de su ubicación en una de las categorías socio-económicas reconocidas en la universidad.

Art. 28.- Becas de inclusión. Son aquellas que la universidad concede a estudiantes susceptibles de ser excluidos por su pertenencia a grupos históricamente excluidos, por su género, situación de discapacidad o pertenencia a grupos sociales con derechos específicos.

Las becas socioeconómicas y las becas de inclusión guardan consistencia con el espíritu del Sistema de Pensión Diferenciada y se aplican en función de la categoría socioeconómica del estudiante.

Art. 29.- Becas académicas. Son aquellas becas que la universidad puede otorgar:

- a) A todos los estudiantes regulares que cumplen semestralmente con el promedio ponderado de notas que fije para el efecto cada una de las unidades académicas, en coordinación con las Dirección General de Estudiantes de la Sede Quito o la Dirección de Estudiantes de las demás sedes. Se llaman becas de excelencia académica.
- b) A todos los estudiantes regulares para que mantengan y mejoren constantemente su desempeño académico. Esta beca se concederá al inicio de la carrera, y tendrá como condición de renovación el cumplimiento del índice promedial de notas fijado por cada unidad académica. Se llaman becas de estímulo académico.

Art. 30.- Becas de desarrollo personal. Son aquellas becas que la universidad puede otorgar en apoyo de la formación integral del estudiante. Son de dos tipos:

- a) Becas culturales que se otorgan a estudiantes regulares destacados en el campo de

la cultura y el arte.

- b) Becas deportivas que se otorgan a estudiantes regulares de alto rendimiento deportivo, que representen al país en eventos internacionales, así como a estudiantes destacados en la práctica del deporte en el ámbito local o nacional.

Los estudiantes que postulen a estas becas deben cumplir semestralmente con el índice promedial de notas que fije para el efecto cada una de las unidades académicas para cada carrera en coordinación con la Dirección General de Estudiantes de la Sede Quito o la Dirección de Estudiantes de las demás sedes.

Art. 31.- Becas institucionales. Son aquellas becas que la universidad puede otorgar en razón de sus principios o prioridades como institución, y que no entran en ninguna de las tres categorías anteriores, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Los estudiantes que obtengan a estas becas deben cumplir semestralmente con requisitos especiales fijados para cada caso.

Art. 32.- Responsabilidad ejecución de becas. La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas completas y sistema de apoyo económico es responsabilidad de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, de conformidad con la normativa procedimental interna emitida por el rector para toda la universidad.

Art. 33.- Índice promedial y continuidad de un estudiante en su carrera. Las unidades académicas aplicarán el sistema de índice promedial como medida que determine la continuidad de un estudiante en su carrera. Si el estudiante obtiene menos de 1 en la tabla del índice promedial, durante tres semestres consecutivos quedará excluido definitivamente de la carrera y podrá cambiarse de carrera por una sola ocasión.

Art. 34.- Índice promedial y calidad académica. Si el estudiante obtiene un promedio inferior al índice promedial mínimo fijado por la unidad académica, perderá la beca de estímulo académico que se le otorgó al inicio del semestre, según el artículo 29, literal b. En cuanto obtenga un promedio igual o superior a ese mínimo recuperará la beca de estímulo académico. Las unidades académicas fijarán para cada carrera el índice mínimo para la beca de estímulo académico de conformidad con el rendimiento promedio histórico de sus estudiantes.

Art. 35.- Tutorías. Las tutorías que brinda la universidad orientan e integran a los estudiantes en el proceso de formación académica inclusiva e integral con el fin de mantener un entorno idóneo para la formación del estudiante, de conformidad con la normativa procedimental interna emitida por el rector, cuya aplicación será responsabilidad de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y las Direcciones de Estudiantes en las demás sedes.

Art. 36.- Bolsa de empleo. La universidad facilita la integración de los estudiantes al entorno laboral del país a través del portal de bolsa de empleo que brinda a los estudiantes.

TÍTULO VI **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 37.- Compromisos del estudiante. La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de conocer y acatar las disposiciones del Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos generales y de la demás normativa de la universidad, así como las disposiciones de las respectivas unidades académicas.

Art. 38.- Asistencia a clases. La asistencia puntual a clases y a otras actividades académicas es obligatoria.

Es facultad del profesor permitir que un estudiante se incorpore a su actividad académica hasta diez minutos después de la hora oficial de inicio, sin que esto sea computado como inasistencia. Esto no significa que el estudiante tenga derecho a llegar con diez minutos de retraso. Si el estudiante no se presenta a la hora oficial del inicio de la actividad académica o dentro del plazo facultativo concedido por el profesor, habrá incurrido en inasistencia.

Si el estudiante incurre en inasistencia a esta actividad académica, deberá ser admitido a las siguientes horas, en caso de que hubiere dos o más horas seguidas programadas para dicha actividad.

La universidad no justifica inasistencias. Se tolerará hasta el 25% de inasistencias por cada hora de clase en cada asignatura. El estudiante que supere este límite perderá la asignatura. Sin embargo, el estudiante que obtenga en una asignatura un puntaje igual o superior a 40/50, tendrá una tolerancia de hasta el 50% de inasistencia.

Las unidades académicas podrán fijar mayores porcentajes de asistencia al tratarse de seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios, lengua extranjera y prácticas pre-profesionales.

Art. 39.- Derechos de los estudiantes: son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que les permita iniciar una carrera o programa en igualdad de oportunidades.
- b) Ingresar, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la universidad sin discriminación, de acuerdo con sus méritos académicos, de conformidad con la Ley y los reglamentos generales y demás normativa interna de la universidad.
- c) Contar dentro de la universidad con los medios adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución de la República, y acceder a ellos.
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera o programa.
- e) Elegir y ser elegidos para los organismos estudiantiles a los que hayan manifestado su decisión de pertenecer.
- f) Elegir y ser elegidos para los organismos de cogobierno, salvo ser elegidos si tienen la categoría de estudiantes no regulares.
- g) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y así completar su formación académica.
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- i) Recibir una educación superior promotora de la justicia, la paz y la igualdad de oportunidades.

- j) Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas y otras formas de apoyo económico, que les garanticen igualdad de oportunidades en su proceso de formación superior.
- k) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y los traten con respeto.
- l) Ser debidamente atendidos por las autoridades, funcionarios, docentes y responsables de las dependencias de la universidad y obtener oportuna respuesta a las solicitudes que hicieren de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- m) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos generales y demás normativa interna de la universidad.
- n) Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la secretaría de la unidad académica. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora.

Art. 40.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y acatar las disposiciones del Estatuto, del Código de Ética, los reglamentos generales y demás normativa interna de la universidad, así como de las disposiciones de su unidad académica.
- b) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con las tutorías y otras actividades académicas.
- c) Tratar con respeto a sus profesores, autoridades, personal administrativo, compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria.
- d) Realizar las evaluaciones docentes correspondientes.
- e) Respetar las instalaciones de la universidad y hacer un uso correcto de ellas.
- f) Acatar las disposiciones que sobre responsabilidad ambiental determinen las instancias respectivas.

TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA Y DE LOS EXÁMENES

Art. 41.- Modalidades de evaluación y de titulación. Cada unidad académica determinará las modalidades específicas de evaluación. Las condiciones para la obtención y concesión de grados serán las que consten en el plan de estudios y en este reglamento.

Art. 42.- Programa de la asignatura. Todo profesor, antes de iniciar cada período académico, deberá ingresar en la plataforma informática correspondiente el programa actualizado de su asignatura, curso o equivalente, en el que consten los objetivos, los contenidos, la bibliografía, los sistemas y criterios de evaluación, aprobados previamente por el consejo de la unidad académica y las fechas en las que los estudiantes deberán rendir las evaluaciones parciales y finales, de ser el caso.

Art. 43.- Publicación de horarios. El horario de clases elaborado por la unidad académica será publicado por la secretaría de la unidad, por lo menos tres días antes del inicio del período de matrículas.

El horario no podrá ser modificado sino por causas excepcionales, y solo con autorización escrita de la máxima autoridad de la unidad académica, previo acuerdo expreso entre los estudiantes y docentes.

Art. 44.- Publicación de los horarios de las evaluaciones. Las secretarías de las unidades académicas publicarán los horarios de las evaluaciones finales al menos tres semanas antes de su inicio, a fin de que tanto los profesores como los estudiantes puedan solicitar los cambios que crean convenientes dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se publiquen los horarios. Pasado este plazo cualquier modificación requerirá el consenso previo de los estudiantes y docentes. En todos los casos las modificaciones serán autorizadas por la máxima autoridad de la unidad académica.

Art. 45.- Notas de las asignaturas. La nota definitiva de cada asignatura será la sumatoria de las evaluaciones realizadas durante el período académico, sobre cincuenta puntos.

La suma final se redondeará al entero más cercano, por exceso o por defecto. Si hubiera equidistancia, por tener exactamente cinco décimas, se redondeará al entero inmediato superior.

Las notas de evaluaciones parciales y finales no deberán contener más de dos dígitos fraccionarios.

Art. 46.- Requisitos para la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes. Un estudiante aprobará una asignatura, curso o equivalente, si obtiene como nota final en el semestre un mínimo de treinta puntos sobre cincuenta. Cualquiera sea el sistema acumulativo de computar la nota de la prueba final deberá evaluarse sobre veinte puntos y, para aprobar la asignatura, el estudiante deberá obtener por lo menos el cuarenta por ciento de esta calificación.

En las carreras que tengan componentes teórico y práctico, la nota será computada en los porcentajes establecidos por la unidad académica para cada uno de estos componentes.

En cada período académico ordinario y extraordinario habrá dos o tres notas parciales y una final, según el criterio de la unidad académica.

En ningún caso, un estudiante podrá ser exonerado de las evaluaciones parciales o finales.

Art. 47.- Tipos de evaluación. Además de las evaluaciones escritas, podrán rendirse evaluaciones orales o prácticas. Las evaluaciones orales o prácticas deberán contar con la autorización de la máxima autoridad de la unidad académica. Para el efecto, se establecerán en una matriz o guía los criterios de evaluación que deberán ser dados a conocer a los estudiantes con anticipación. En el caso de exámenes orales, cuya nota sea igual o superior al 20% de la nota de la calificación final de la asignatura, la máxima autoridad de la unidad académica deberá además nombrar una bina calificadora, incluido el docente de la asignatura. Esta bina deberá admitir estudiantes como testigos, en el número que juzgue conveniente.

Art. 48.- Solicitudes de evaluación atrasada. Un estudiante podrá solicitar autorización para rendir una evaluación parcial o final atrasada por causas debidamente justificadas, a juicio de la máxima autoridad de la unidad académica. Estas solicitudes no podrán ser presentadas más allá del tercer día hábil contado a partir de la fecha en la que los demás estudiantes rindieron la evaluación.

Si la máxima autoridad de la unidad académica autoriza la rendición o entrega de una evaluación con retraso por caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad certificada por la instancia correspondiente, la nota será calificada sobre el 100% y en todos los otros casos será sobre el 80%.

Art. 49.- Adelanto de exámenes. El adelanto de exámenes por causas justificadas será calificado sobre el 100%.

Art. 50.- Recalificación de evaluaciones. El estudiante que no estuviese conforme con la calificación de una evaluación parcial o final, podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica la recalificación dentro de dos días hábiles contados a partir del ingreso de las notas al sistema académico.

Para proceder a la recalificación, la máxima autoridad de la unidad académica designará, en el plazo de dos días hábiles, a dos profesores del área, excluyendo al profesor de la asignatura, para que califiquen la evaluación y entreguen la nueva nota en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del oficio por parte de la máxima autoridad de la unidad académica.

La nota definitiva se obtendrá promediando las calificaciones entregadas dentro del plazo por los profesores recalificadores. Si solo un profesor entrega la nota, esta se asentará; si ninguno de los dos lo hace, se consignará la nota original aumentada en un 10%. La máxima autoridad de la unidad académica amonestará por escrito a los profesores que incumplan con esta obligación. La nota de la recalificación que se asiente no podrá ser inferior a la calificación original que fue objetivo de la recalificación.

En los exámenes orales y en las prácticas no procede la recalificación.

Es obligación del docente entregar oportunamente en la secretaría de la unidad académica las evaluaciones escritas y las evidencias de las demás evaluaciones con sus respectivos respaldos, para que los estudiantes puedan ejercer este derecho.

Art. 51.- Examen de recuperación. La PUCE no contempla examen de recuperación de ninguna nota parcial o final.

Art. 52.- Equivalencias. La universidad establece escalas de valoración de los aprendizajes de cada asignatura de acuerdo con la siguiente tabla:

Escala cuantitativa	Equivalencia
45-50	Excelente
40-44	Muy bueno
34-39	Bueno
30-33	Regular
29 o menor	Insuficiente



Art. 53.- Retiro legal. El estudiante podrá presentar solicitud de retiro legal de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. La máxima autoridad de la unidad académica autorizará dicho retiro.

En los períodos académicos extraordinarios y en las carreras que siguen el sistema modular o por áreas, el retiro legal no podrá solicitarse si ha pasado más de la mitad del período académico del módulo o área.

En el caso del posgrado, la solicitud de retiro legal podrá presentarse cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

El retiro de todas las materias por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentadas, que impidan la culminación del período académico, serán aprobadas por el consejo de la unidad académica, siempre que se lo solicite dentro del período académico correspondiente.

En este caso de retiro autorizado por la instancia respectiva, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará como materia perdida. El dejar de asistir de forma voluntaria no constituye retiro legal y constará en el registro del estudiante como asignatura perdida por inasistencia.

Art. 54.- Devolución de valores por retiro de asignatura. La Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y las Direcciones de Estudiantes en las demás sedes autorizarán devoluciones de valores por retiros, una vez que califiquen que se trata de una causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 55.- Cálculo de los promedios semestral y de fin de carrera o programa académico. Las unidades académicas calcularán de la siguiente manera, para cada estudiante, su promedio semestral y de fin de carrera o programa:

- Promedio semestral: se calculará con las notas de las materias aprobadas y reprobadas.
- Promedio de fin de carrera o programa: Se tomarán en cuenta las notas de las materias aprobadas y homologadas.

Art. 56.- Tercera matrícula. Un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en la misma asignatura, y hasta en tres asignaturas como máximo durante su carrera o programa, solo con autorización del consejo de su unidad académica y exclusivamente por las siguientes causas.

- Calamidad doméstica.
- Fuerza mayor.
- Caso fortuito, incluidos los problemas de salud.

El estudiante que repreuebe dos veces la misma asignatura no puede continuar la carrera mientras no la apruebe. Solo deberá cursar las asignaturas en tercera matrícula.

El estudiante que repreuebe tres veces una misma materia no puede continuar en la carrera o programa académico. No obstante, este impedimento puede solicitar cambio de

carrera o programa por una sola ocasión.

Art. 57.- Recargo por segunda y tercera matrícula. En caso de segunda y tercera matrícula, los estudiantes deberán pagar la misma con un recargo del diez por ciento (10%) del valor de la matrícula.

Art. 58.- Plazo de entrega de notas. El profesor tendrá un plazo de siete días calendario, contados a partir de la rendición de las evaluaciones parciales y finales, para revisar con los estudiantes el resultado de dichas evaluaciones y consignar sus notas en el sistema académico de la universidad.

Si la fecha límite para consignar notas, tanto parciales como finales, corresponde a un día feriado o fin de semana, el plazo correrá hasta el primer día laborable siguiente.

Las secretarías de las unidades académicas en la Sede Matriz, o la que haga sus veces en las demás sedes, asignarán automáticamente a los estudiantes que hayan rendido las evaluaciones parciales el ochenta por ciento de su valor, y el promedio de las notas anteriores, en el caso de evaluaciones finales, en el caso de que el profesor no cumpla con el plazo establecido para consignar notas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El estudiante que se sienta perjudicado con dicha nota, podrá exigir que se le califique la evaluación.

Sin perjuicio de la aplicación del ochenta por ciento (80%) o el promedio de las notas parciales, según corresponda, el docente deberá presentar en la secretaría de la unidad académica las notas de todas las evaluaciones y sus respectivas evidencias.

Art. 59.- Modificación de notas. Las notas consignadas en secretaría no podrán ser modificadas sino en los casos de error manifiesto y con autorización escrita de la máxima autoridad de la unidad académica. El estudiante o el docente de la materia podrán solicitar la modificación dentro de los siete días hábiles contados a partir del ingreso de las notas al sistema académico para las evaluaciones parciales y hasta antes del inicio del proceso de matriculación para las evaluaciones finales. Una vez autorizada la modificación, la secretaría de la unidad académica rectificarán la nota de forma inmediata.

Si por razones justificadas una nota no se asienta dentro de las fechas determinadas por la unidad académica, solo se podrá hacerlo con autorización del consejo de la unidad académica en la Sede Quito o quien haga sus veces en las demás sedes, antes de terminar el semestre inmediato posterior.

Art. 60.- Aprendizaje de una lengua extranjera. La suficiencia en lengua extranjera será acreditada antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de su carrera y será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Los aspirantes deberán justificar, como requisito de ingreso, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido en cada programa.

TÍTULO VIII **DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES**

Art. 61.- Estímulos. Cada unidad académica, en coordinación con la Dirección General de Estudiantes de la Sede Matriz o sus equivalentes en las demás sedes, deberá estimular semestralmente, de manera pública, a los estudiantes que se distingan tanto por su rendimiento académico como por sus actividades culturales o deportivas.

Art. 62.- Faltas. De conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se consideran faltas las siguientes:

- a) Obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales, académicas, deportivas, culturales y extracurriculares de la institución.
- b) Alterar la paz de la comunidad universitaria o su convivencia armónica, o irrespetar la moral y las buenas costumbres.
- c) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas o estar en posesión de armas dentro del campus de la universidad.
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitarias.
- e) Cometer actos de violencia, de hecho o de palabra, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Dañar o destruir las instalaciones de la institución.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica conforme al Art. 63 del presente reglamento.

El consejo de la respectiva unidad académica determinará la posible gravedad de la falta, y procederá en consecuencia, en relación con la normativa procedural interna que aprobará el rector.

Art. 63.- Fraude o deshonestidad académica. Fraude o deshonestidad académica es toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la universidad o por el profesor, para los procesos de evaluación o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Son conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación, no autorizados por el profesor.
- c) Reproducción de documentos, textos, creaciones intelectuales o artísticas, a través de la copia literal, la paráfrasis o la síntesis sin la debida cita o reconocimiento de autoría.
- d) Falsificación o adulteración de documentos públicos o privados.
- e) Suplantación de identidad o de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- f) Acceso no autorizado a preguntas o respuestas para evaluaciones.

Art. 64.- De las sanciones. Los procesos disciplinarios, que deberán observar el debido proceso, se abren de oficio o a petición de parte, contra aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en los artículos 62 de este Reglamento y que, según la

su gravedad, podrán ser leves, graves y muy graves. Se podrán aplicar las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Pérdida de una o varias asignaturas.
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas hasta por cuatro períodos académicos ordinarios.
- d) Separación definitiva de la universidad.

Sin perjuicio de la sanción impuesta, se podrá exigir, de manera complementaria, actividades de tipo formativo para el estudiante.

Art. 65.- El derecho a la defensa. En los casos de faltas graves y muy graves, el derecho a la defensa lo ejercerá el estudiante ante el Comité de Ética de la PUCE en la Sede Quito o el que haga sus veces en las demás sedes, el cual emitirá un informe previo a la decisión que tome la instancia respectiva. En los casos de faltas leves, este derecho se ejercerá ante una comisión especialmente designada para el efecto por el consejo de la unidad académica correspondiente.

En el ejercicio de su derecho a la defensa, el estudiante podrá recibir el apoyo del defensor estudiantil de FEUCE-Q en la Sede Quito o su equivalente en las demás sedes.

Art. 66.- La amonestación escrita (falta leve). Por delegación del Consejo Superior, la sanción consistente en una amonestación escrita será impuesta por el consejo de la unidad académica de la Sede Quito o el que haga sus veces en las demás sedes, previo informe de la comisión especial conformada para el efecto.

Art. 67.- La pérdida de una o varias asignaturas y la separación temporal de las actividades académicas (faltas graves). Por delegación del Consejo Superior, la sanción consistente en la pérdida de una o varias asignaturas y la separación temporal de las actividades académicas, será impuesta en un plazo máximo de 30 días por el rector en la Sede Quito o el prorrector en las demás sedes, previo informe debidamente motivado del Comité de Ética, que deberá pronunciarse en un plazo de 15 días.

Art. 68.- La separación definitiva de la universidad (falta muy grave). La sanción consistente en la separación definitiva de la universidad será impuesta por el Consejo Superior cuando la falta se considere muy grave y haya sido elevada a esta instancia por las unidades académicas. Para el efecto se deberá seguir el siguiente proceso:

- a) El Consejo Superior remitirá el expediente del caso al Comité de Ética.
- b) El Comité de Ética investigará y emitirá un informe motivado en el plazo de 15 días con las recomendaciones que estime pertinentes.
- c) El Consejo Superior conocerá el informe del Comité de Ética y emitirá una resolución *debidamente motivada* que imponga la sanción o absuelva al estudiante dentro de los 30 días de instaurado el proceso disciplinario.
- d) El estudiante podrá interponer recurso de reconsideración ante el propio Consejo Superior de la institución, o de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 69.- Registro de sanciones. Todas las sanciones impuestas deberán ser debidamente motivadas y registradas en el expediente del estudiante y en el sistema

académico.

En los casos en los que se sancione con la pérdida de una o más asignaturas o la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del estudiante, éste no podrá exigir la devolución de las sumas de dinero pagadas a la universidad.

Art. 70.- Deterioro de los bienes. El deterioro de los bienes de la universidad o cualquier otro perjuicio material ocasionado por un estudiante será restituido por el causante en la forma que determine la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y las direcciones de estudiantes en las demás sedes, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Art. 71.- Denuncia a las autoridades competentes. Si la falta cometida tuviere implicaciones penales, la sanción correspondiente se aplicará sin perjuicio de la denuncia que la universidad interponga ante las autoridades competentes.

TÍTULO IX DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Art. 72.- De las organizaciones estudiantiles. La universidad reconoce tres tipos de organizaciones de representación estudiantil ante los organismos universitarios:

- a) Las asociaciones estudiantiles, una por carrera o unidad académica, según corresponda en cada sede.
- b) Las federaciones de estas asociaciones de estudiantes, una por sede.
- c) La confederación de estas federaciones de estudiantes de las sedes, integrada por el representante estudiantil ante el Consejo Superior de la PUCE y un representante estudiantil electo y posesionado por la federación de asociaciones o su equivalente de cada una de las sedes de la PUCE.

La confederación de sedes, la federación de asociaciones y las asociaciones estudiantiles expedirán su propia normativa, que deberán contar con el dictamen del Consejo Superior de la universidad sobre su concordancia con la normativa institucional y la ley.

Art. 73.- Representantes estudiantiles a Consejo Superior y otros organismos. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la universidad. Los estudiantes tendrán representación en los organismos colegiados de gobierno y de apoyo previstos por el Estatuto y la normativa de la universidad.

Art. 74.- Miembros de las organizaciones estudiantiles. Todo estudiante regular o no regular es miembro activo de las organizaciones estudiantiles de su unidad académica y de su sede, salvo que exprese su voluntad de no pertenecer. La calidad de estudiante regular conlleva consigo el derecho a elegir y ser elegido para los organismos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de la universidad y de las asociaciones estudiantiles. El estudiante no regular solo tiene derecho a elegir.

Art. 75.- Prohibición. Ni los estudiantes ni sus organizaciones podrán tomar el nombre de la universidad para actos no aprobados por las autoridades universitarias

correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE GRADOS

TÍTULO X DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA GRADUACIÓN

Art. 76.- Unidad de Titulación. Cada carrera o programa, de conformidad con su estructura curricular, tendrá su unidad de titulación, al inicio de la cual el estudiante podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Trabajo de titulación.
2. Examen de grado de carácter complexivo.

En las maestrías profesionales la opción de examen complexivo deberá estar expresamente contemplada en el programa. En la maestría de investigación el trabajo de titulación consistirá exclusivamente en una tesis.

TÍTULO XI DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA GRADUACIÓN

Art. 77.- Título de grado o tercer nivel. Para obtener el título de grado o de tercer nivel se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para la carrera.
2. Satisfacer los requisitos especiales establecidos en cada carrera referentes a: trabajo de campo, visita técnica, pasantía, prácticas pre profesionales, vinculación con la colectividad o similares.
3. Aprobar un trabajo de titulación, defenderlo ante un tribunal y aprobar la defensa, o aprobar el examen de grado de carácter complexivo que será evaluado por un tribunal.

Art. 78.- Título de posgrado o cuarto nivel. Para obtener el título profesional de Especialista, o grado académico de maestría profesional o de especialidad médica, se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios correspondiente.
2. Cumplir, en caso de que el programa lo contemple, los requisitos especiales establecidos.
3. Presentar, defender y aprobar la defensa del trabajo de titulación, o aprobar un examen de grado de carácter complexivo, si el programa lo contempla.

Art. 79.- Para obtener la maestría de investigación se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios correspondiente.
2. Entregar la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.
3. Cumplir, en caso de existir, con los demás requisitos establecidos en el programa.
4. Presentar, defender y aprobar la defensa de una tesis de investigación ante un

tribunal.

TÍTULO XII **DEL EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO DE GRADO O POSGRADO**

Art. 80.- Examen de grado de carácter complexivo. El examen de grado de carácter complexivo deberá guardar el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que los exigidos en las diversas formas del trabajo de titulación. Las modalidades pueden ser oral o escrita o ambas, según lo determine cada unidad académica, con el visto bueno de la Dirección General Académica en la Sede Matriz y por la Dirección Académica en las demás sedes.

Art. 81.- Declaración de aptitud. El estudiante que haya terminado el plan de estudios establecido para su carrera o programa, incluidas las prácticas pre profesionales y el cumplimiento de los requisitos especiales referidos en el artículo 77, numeral 2, deberá solicitar por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica que lo declare apto para rendir el examen de grado de carácter complexivo, previo a la obtención del respectivo título.

Art. 82.- Evaluación de los exámenes de grado de carácter complexivo. Los exámenes de grado de carácter complexivo orales serán juzgados y calificados por un tribunal compuesto al menos por tres profesores de la carrera o, en caso de que se los hubiere contemplado, del programa correspondiente.

Los exámenes escritos serán diseñados y calificados por un equipo designado por la unidad académica.

Los exámenes que tengan modalidad oral deberán ser calificados por un comité integrado por tres profesores de la carrera o programa.

Los miembros de los tribunales o comité de examen de grado de carácter complexivo serán designados por la máxima autoridad de la unidad académica.

Art. 83.- Recalificación de exámenes de grado de carácter complexivo. La solicitud de recalificación de los exámenes de grado de carácter complexivo seguirán, en lo aplicable, lo establecido en el artículo 50 de este reglamento.

Art. 84.- Plazo para rendir examen de grado de carácter complexivo. La unidad académica programará la rendición del examen de grado de carácter complexivo en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la terminación del currículo de estudios, incluidas las prácticas pre profesionales. La máxima autoridad de la unidad académica podrá prorrogar este plazo por otros 30 días y por una sola ocasión a petición del estudiante.

Cada unidad académica deberá garantizar el derecho del estudiante de titularse en los plazos establecidos.

Art. 85.- Nota de aprobación del examen de grado de carácter complexivo. La nota mínima para la aprobación del examen de grado de carácter complexivo será de treinta y cinco sobre cincuenta puntos (35/50). Esta nota se obtendrá calculando el promedio de aquellas conferidas por cada miembro del tribunal.

En caso de no aprobar el examen de grado de carácter complexivo, el estudiante tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo nuevamente en el plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de registro de la calificación del primer examen.

TÍTULO XIII DEL TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO

Art. 86.- Trabajo de titulación de grado. Todo trabajo de titulación de grado deberá consistir en una propuesta teórica, teórico-práctica o práctica, según las modalidades establecidas en cada plan de estudios, que contengan resultados de una investigación exploratoria diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones académicas del respectivo campo del conocimiento y el perfil de egresado de la correspondiente unidad académica.

El trabajo de titulación deberá ser, por regla general, individual. En caso excepcional, si el proceso investigativo lo justifica, a criterio de la unidad académica, podrán participar un máximo de dos estudiantes de la misma carrera o un tercero de otra carrera o institución de educación superior. En todo caso, el tema de estudio deberá permitir la presentación y evaluación individual de los resultados de sus diferentes aspectos.

Art. 87.- Aprobación del plan. El estudiante que haya cumplido con las horas correspondientes al espacio curricular destinado a la elaboración del proyecto o plan de trabajo de titulación, solicitará por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica la aprobación y sugerirá el nombre del profesor para dirigirlo. El plan deberá contener el cronograma de entregas parciales y final del trabajo de titulación.

Art. 88.- Designación del director del trabajo de titulación de grado. Una vez aprobado el proyecto o plan de trabajo de titulación de grado, la máxima autoridad de la unidad académica designará al director, que será un profesor de la carrera.

Cuando el tema del trabajo de titulación lo requiera, se podrá designar como director a un profesor de otra unidad académica previo acuerdo con la máxima autoridad de la misma.

El director tendrá las siguientes funciones: orientar y asesorar al estudiante sobre información bibliográfica, absolver oportunamente consultas sobre el contenido, así como de esquemas de redacción y versiones previas del trabajo, sugerir correcciones y enmiendas, cumplir los procedimientos administrativos y el cronograma de trabajo que se establezca, y velar por el cumplimiento de las normativas de derechos de autor.

El director del trabajo de titulación llevará obligatoriamente un mecanismo de seguimiento del asesoramiento al estudiante, elaborada por la unidad académica, en la que se establezcan los cronogramas de reuniones y presentación tanto de adelanto del trabajo como de correcciones y el producto final.

Si, por razones atribuibles al director del trabajo de titulación, este no cumpliera con el cronograma de reuniones o no presentara los informes de avance o el informe final dentro del cronograma aprobado por la unidad académica, será sustituido, sin perjuicio de ser amonestado. También podrá ser sustituido por pedido justificado del estudiante, a juicio de la unidad académica.

Art. 89.- Conformación del tribunal de grado para el trabajo de titulación. Cuando el trabajo de titulación haya concluido, el director lo comunicará a la máxima autoridad de la unidad académica, para la designación de un tribunal conformado por tres profesores de la carrera, uno de los cuales será el director previamente nombrado y dos lectores, con la finalidad de calificar el trabajo presentado por escrito y su defensa oral.

Cuando el tema del trabajo de titulación lo requiera, se podrá designar como lector a un profesor de otra unidad académica, previo acuerdo con su máxima autoridad.

Los lectores designados tendrán el plazo máximo de 15 días calendario para presentar sus informes y calificaciones, y no podrán sugerir modificaciones sustanciales al trabajo desarrollado por el estudiante, salvo acuerdo expreso entre el director y los lectores. En caso de no presentar el informe en el plazo establecido, el lector será sustituido.

Art. 90.- Nota de aprobación del trabajo de titulación de grado. La nota mínima para que tanto el trabajo de titulación como su defensa oral queden aprobados será de catorce sobre veinte puntos (14/20) Esta nota se obtendrá calculando el promedio de aquellas conferidas por cada miembro del tribunal.

Si el trabajo de titulación escrito no es aprobado, se concederá al candidato un último y definitivo plazo de 90 días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la defensa oral, para volver a presentarlo con las correcciones sugeridas ya incorporadas.

Art. 91.- Plazo. El plazo para la presentación del trabajo de titulación finalizado será el último día del período académico de culminación del plan de estudios. En caso de no concluir el trabajo de titulación, el estudiante podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica una prórroga de hasta dos períodos académicos ordinarios, por el primero de los cuales no deberá pagar valor alguno; por el segundo, deberá cancelar los valores establecidos por la universidad, correspondientes a la matrícula y al respectivo arancel.

Art. 92.- Entrega del trabajo de titulación de grado. El trabajo de titulación observará las normas técnicas de presentación de trabajos académicos y deberá ser entregado en el número de copias en físico o digital que determine la unidad académica.

Una vez aprobada la defensa del trabajo, una copia en digital irá a la Biblioteca de la universidad, otra al archivo de la unidad académica y otra al director del trabajo de titulación.

TÍTULO XIV **TRABAJO DE TITULACIÓN PARA PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES,** **MAESTRÍAS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS**

Art. 93.- Trabajo de titulación de programas. Se entiende por trabajo de titulación de programas de posgrado a aquella investigación ceñida al método científico del respectivo ámbito académico, que sea original, ya sea por su aporte teórico o por la novedad del tema y de los materiales investigados, o por la singularidad del método aplicado, o por la peculiaridad de las conclusiones. Incluirá un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y, por lo tanto, contendrá como mínimo la determinación del tema, el problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones y recomendaciones. Su elaboración deberá guardar



correspondencia con las convenciones académicas del campo respectivo.

El trabajo de titulación deberá ser, por regla general, individual. En caso excepcional, si el proceso investigativo lo justifica, a criterio de la unidad académica, podrán participar un máximo de dos estudiantes del mismo programa. En todo caso, el tema de estudio deberá permitir la presentación y evaluación individual de los resultados en sus diferentes aspectos.

De presentarse materiales no escritos, como audiovisuales u otros, sólo podrán aceptarse en calidad de anexos al texto escrito.

Art. 94.- Aprobación del plan. El estudiante que hubiera cumplido con las horas correspondientes al espacio curricular, destinado a la elaboración del proyecto o plan de trabajo de titulación, solicitará por escrito a la máxima autoridad de la unidad académica la aprobación oficial del tema del trabajo y sugerirá el nombre del profesor para dirigirlo. El plan deberá contener el cronograma de entregas parciales y final del trabajo de titulación.

Art. 95.- Designación del director del trabajo de titulación. Una vez aprobado el proyecto o plan del trabajo de titulación por parte de la máxima autoridad de la unidad académica, esta designará al director.

Las funciones del director de los trabajos de titulación para programas de especialización, maestrías y especialidades médicas, serán las mismas consagradas en el artículo 88 de este reglamento.

Cuando el tema del trabajo de titulación lo requiera, se podrá designar como director a un profesor de otra unidad académica, previo acuerdo con su máxima autoridad.

El director del trabajo de titulación llevará obligatoriamente un mecanismo de seguimiento del asesoramiento al estudiante, elaborado por la unidad académica, en la que se establezcan los cronogramas de reuniones y presentación tanto de adelantos de trabajo como de correcciones y el producto final y los mecanismos de seguimiento que el tutor establezca.

Si por razones atribuibles al director del trabajo de titulación, éste no cumpliera con el cronograma de reuniones o no presentara los informes de avance o el informe final dentro del cronograma aprobado por la unidad académica, será sustituido, sin perjuicio de ser amonestado. También podrá ser sustituido por pedido justificado del estudiante, a juicio de la unidad académica.

Art. 96.- Conformación del tribunal del trabajo de titulación. Cuando el director del trabajo de titulación certifique por escrito que se encuentra concluido, la máxima autoridad de la unidad académica designará un tribunal conformado por tres profesores, uno de los cuales será el mismo director del trabajo de titulación, con la finalidad de calificar la versión escrita y la defensa pública.

Cuando el tema del trabajo de titulación lo requiera, se podrá designar como lector a un profesor de otra unidad académica, previo acuerdo con su máxima autoridad.

Art. 97.- Nota de aprobación del trabajo de titulación. La nota mínima para que tanto el trabajo de titulación como su defensa oral queden aprobados será de diecisésis sobre veinte

puntos (16/20). Esta nota se obtendrá calculando el promedio de aquellas conferidas por cada miembro del tribunal.

Si el trabajo de titulación escrito no es aprobado, se concederá al candidato un último y definitivo plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de la defensa oral, para volver a presentarlo con las correcciones sugeridas ya incorporadas.

Art. 98.- Plazo. El plazo para la presentación del trabajo de titulación finalizado será el último día del período académico de culminación del plan de estudios. De no concluir el trabajo de titulación, el estudiante podrá solicitar una prórroga de dos períodos académicos, por el primero de los cuales no deberá pagar valor alguno; por el segundo, deberá cancelar los valores establecidos por la universidad, correspondientes a la matrícula y al respectivo arancel.

Art. 99.- Entrega del trabajo de titulación. El trabajo de titulación observará las normas técnicas de presentación de trabajos académicos y deberá ser entregado con el número de copias en físico o digital que determine la unidad académica.

Una vez aprobada la defensa del trabajo, una copia en digital irá a la Biblioteca de la universidad, otra al archivo de la unidad académica y otra al director del trabajo de titulación.

TÍTULO XV **DE LA NOTA DE GRADUACIÓN**

Art. 100.- Cálculo. La nota de grado para el tercer nivel, especialización, especialidad médica y maestrías se calculará sobre la base de las siguientes calificaciones:

1. El promedio de las calificaciones de la carrera o programa, sobre 50 puntos.
2. La nota del examen de grado, sobre 50 puntos para los exámenes complejivos, o la nota del trabajo de titulación o de tesis, en el caso de maestría de investigación, sobre 30 puntos.
3. La defensa oral, sobre 20 puntos.

La nota de graduación será el resultado de dividir la suma de estas notas para diez.

Para obtener la Licenciatura o título profesional se requerirá la nota mínima de siete sobre diez puntos (7/10), en promedio.

Para obtener la Maestría, Especialización o Especialidad Médica se requerirá la nota mínima de ocho sobre diez puntos (8/10), en promedio.

Si en las calificaciones parciales mencionadas se producen fracciones decimales, estas se mantendrán.

Si en la nota final de grado se producen fracciones de cinco o más décimas, el resultado se elevará a la nota entera inmediata superior.

TÍTULO XVI **DEL ACTO DE GRADUACIÓN**

Art. 101.- Acto de graduación. En los casos en que exista defensa del trabajo de titulación, o examen de grado de carácter complexivo oral, el acto de graduación será público, salvo en casos autorizados por la máxima autoridad de la unidad académica. Estará presidido por la máxima autoridad de la unidad académica o su delegado y contará con la presencia del secretario de la unidad.

Art. 102.- Defensa del trabajo de titulación de grado y posgrado. La defensa del trabajo de titulación de grado por parte del candidato o candidatos será oral y consistirá en una exposición-resumen de hasta 20 minutos si es un solo candidato y de hasta 30 minutos si son dos candidatos. A continuación, el presidente del tribunal concederá la palabra a cada profesor miembro del tribunal durante 15 minutos, para formular preguntas, aclarar conceptos, profundizar en el análisis y examinar las conclusiones del trabajo.

La defensa del trabajo de titulación de posgrado revestirá similares características, salvo la duración, que será de 30 minutos para la exposición-resumen del candidato y 15 minutos para la intervención de cada profesor miembro del tribunal.

En la defensa de tesis de la maestría de investigación, la exposición del tema por parte del candidato será de hasta una hora, y de 20 minutos para la intervención de cada profesor del tribunal.

Art. 103.- Reprobación de la defensa oral. Si el defensor no se ciñera al tema o no mantuviere el nivel académico adecuado, la defensa será reprobada y el candidato tendrá que esperar al menos 30 días para presentarse a una segunda y última defensa.

Art. 104.- Examen de grado de carácter complexivo escrito para carreras o programas. En los casos de examen de grado de carácter complexivo escrito para carreras o programas, el acto de graduación tendrá lugar en el día y hora que fije la unidad académica, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la carrera o por el programa respectivo, incluidas las prácticas pre profesionales.

Art. 105.- Acta de grado. Una vez cumplidos todos los requisitos de graduación, el secretario de la unidad académica elaborará un acta de graduación consolidada, que contendrá, además de los datos personales y notas del graduado, las horas de prácticas pre profesionales y de servicio a la comunidad si fuere del caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las normas procedimentales internas que se requieran para la aplicación del presente reglamento serán emitidas por el rector de la universidad. Los instructivos de aplicación de los procedimientos de las unidades académicas de la universidad se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

SEGUNDA. La universidad podrá admitir personas en calidad de oyentes, con la autorización de la máxima autoridad de la respectiva unidad académica.

TERCERA. Los participantes en cursos sin reconocimiento académico, como cursos de  Pontificia Universidad Católica del Ecuador CONSEJO SUPERIOR

extensión universitaria, abiertos y de nivelación, se regirán por normas especiales aprobadas por el rector.

CUARTA. Las unidades académicas que por su modalidad requieran normas especiales para sus estudiantes podrán presentarlas al Consejo Académico para su aprobación.

QUINTA. En caso de que un estudiante no apruebe por segunda ocasión la opción de titulación escogida, podrá cambiarse por única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la disposición general sexta de este reglamento. En el caso de que el estudiante no concluya o no apruebe por dos ocasiones la nueva opción de titulación escogida, no podrá titularse en la misma carrera o programa, sin embargo, podrá cambiar de carrera o programa en la universidad, luego del respectivo proceso de homologación de estudios.

SEXTA. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida dentro de los plazos establecidos en este reglamento, y cuando hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, con un mínimo de 320 horas, para lo cual deberá cancelar el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que la unidad académica considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera o programa, para graduarse, solo podrá optar por la homologación de estudios en la carrera o programa que se encuentre vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y la normativa interna de la PUCE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Si antes de la vigencia de este reglamento un estudiante tuvo impedimento para continuar su carrera por tercer condicionamiento de índice promedial, podrá retomar su carrera si su índice fue equivalente a uno o más. Esta norma transitoria se aplicará exclusivamente para los estudiantes que soliciten su reingreso a la carrera en los próximos dos períodos académicos a partir de la aprobación del presente reglamento.

SEGUNDA. Los estudiantes que iniciaron sus estudios a partir de octubre del 2008 y no concluyeron o aprobaron su opción de titulación, incluyendo el examen de gracia, podrán acogerse por una única ocasión al siguiente proceso:

- a) Matricularse en los cursos, asignaturas o equivalentes de actualización de conocimientos que defina la unidad académica, luego de un análisis de su plan de estudios.

- b) Pagar el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares.
- c) Rendir y aprobar una evaluación de conocimientos.
- d) Culminar, aprobar y defender el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejivo.

TERCERA. Los estudiantes que finalizaron sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008 podrán solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 numeral 2 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

CUARTA. Los estudiantes que se encuentren cursando planes de estudio antes de la implementación de los rediseños y nuevas carreras y programas deberán cancelar los valores establecidos por la PUCE, de conformidad con el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, para el proceso de titulación en los períodos establecidos en el calendario académico. Estos valores serán destinados al pago del director del trabajo de titulación y los respectivos lectores.

QUINTA. Cualquier caso o asunto no contemplado en este reglamento se resolverá con apego al Reglamento de Régimen Académico y demás normativa que expida el CES.

SEXTA. Las actuales disposiciones sobre becas en cada sede seguirán vigentes hasta ser reemplazadas por nuevas normas.

SÉPTIMA. Este reglamento entrará en vigencia a partir del 18 de septiembre del 2017, excepto para todo lo que corresponda a los procesos de ingreso, admisión y matriculación a partir de la aprobación en Consejo Superior.

OCTAVA. Los estudiantes que soliciten tercera matrícula para el próximo período académico lo harán con las normas del reglamento general de estudiantes anterior.

NOVENA. A quienes hayan cumplido con los numerales primero y segundo del artículo 77, y hayan iniciado su proceso de graduación se les aplicará la disposición que le sea más favorable, hasta la terminación del próximo período académico.

DISPOSICIÓN FINAL. Todo los reglamentos, normativas, instructivos o disposiciones que contraponga al presente reglamento quedan derogados

Secretaría del Consejo Superior. – Quito, a 26 de junio de 2017. **CERTIFICO**, en mi calidad de Secretario del Consejo Superior, que el presente Reglamento General de Estudiantes fue discutido y aprobado en sesiones del 19 y 26 de junio del 2017.

Dr. Santiago Jaramillo H.
Secretario del Consejo Superior

CS/CA-2017



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

CONSEJO SUPERIOR